Año económico de 1878-79. SABADO 28 DE SETIEMBRE. Número 76.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta núm. 253).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por iniciativa de esa Direccion general sobre la conveniencia de comprender entre las asignaturas propias de la primera enseñanza la de Música y Canto, estableciéndola desde luego por via de ensayo en la Escuela Normal Central de Maestros y en la de Maestras, sin perjuicio de adoptar más adelante las medidas que se consideren oportunas para hacer extensiva esta misma enseñanza á las normales de provincias como preparacion para el fin propuesto; oido el Consejo de Instruccion pública y examinado el proyecto de la Comision especial nombrada al efecto, compuesta del Director de la Escuela Nacional de Música y declamacion, del de la Normal Central de Maestros y Directora de la de Maestras y del Profesor D. Manuel de la Mata.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Desde el próximo curso de 1878 á 1879 se comprenderá en el cuadro de asignaturas de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras la de Música y Canto, á cuyo efecto se crea una plaza de Profesor especial, que será nombrado desde luego con el carácter de interino y la gratificacion de 2.000 pesetas anuales.

2.º El estudio de esta nueva asignatura será obligatorio para los alumnos y alumnas que sigan la carrera de Maestros en ambas Escuelas al mismo tiempo que el de las demás que constituyen los tres grados, elemental, superior y normal.

3.º Las lecciones de música y canto serán diarias en las dos Escuelas y su duracion de una hora por lo menos, comprendiendo solo para este primer curso ejercicios de canto á oido y elementos de solfeo con toda la extension que permita el tiempo. Los alumnos de primero y segundo año recibirán estas lecciones reunidos en una misma clase, y por separado las alumnas de primero.

4.º Cuando se halle próximo á terminar este curso, el Profesor, en vista de los resultados obtenidos, propondrá lo que estime conveniente para el planteamiento y desarrollo del proyecto formado por la Comision y ese Centro directivo, examinándolo y teniendo en cuenta estos antecedentes, formulará el plan general de esta enseñanza aplicable á todas las Escuelas Normales de uno y otro sexo y las medidas que permitan hacerla extensiva gradualmente á las de instruccion primaria, sometiéndolo á la aprobacion de este Ministerio.

5.º La plaza de Profesor de que trata la disposicion 1.ª para la enseñanza musical en las Escuelas Normales de esta Corte se proveerá por ahora libremente á propuesta de la Direccion general y con el carácter de interinidad que se indica, abonándosele la gratificacion señalada con cargo á las economias que resulten del crédito consignado en el cap. 8.º, art. 1.º del presupuesto vigente para personal de la Escuela modelo de párvulos, aun no establecida.

6.º Cuando se formen los presupuestos del año próximo venidero, se pedirá el aumento de crédito necesario en el mismo capítulo para que sea incluida esta plaza y la de un Auxiliar, si se considerase indispensable, en la plantilla de las Escuelas Normales, proveyéndose en propiedad estos cargos con las condiciones y por los medios que se determinen.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta núm. 259).

Excmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en el art. 25 del reglamento de 18 de Enero del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos para repoblacion y mejora de los montes públicos se exija del líquido que resulte despues de deducirse el importe de los censos, foros y otras cargas que graviten sobre las fincas, prévia justificacion ante el Gobernador de la provincia, á excepcion de lo que se pague por ellas en concepto de contribucion territorial, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento sobre amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, en la fijacion del tipo evaluatorio para la unidad contributiva deben préviamente deducirse los gastos permanentes de replantacion, podas y limpias.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION *de los vencimientos de Octubre próximo para pago de bienes nacionales de compras y redenciones.*

BIENES DEL ESTADO.

Núm. de órden	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.	Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
1	Sebastian de Soto	Padrenda	Corps. civiles.. 30	Rústica	Varias fincas	Estado	72 al 75, 77, 80, 81, 82, 83, 85, 87, 89	Padrenda	19	5	Octubre	1878	156·66
2	Dionisio Rodriguez	Idem	21		Portela		84	Idem					106·25
3	Francisco Dominguez	Orense	22		Soutiño		160	Riobó		20			70
4	Manuel Gómez Deza	Celanova	23		Varias fincas		143 al 147	Celanova		29			74·08
5	José Estevez	Idem	24		Idem		148 al 150, 153 al 156	Idem					46·30
6	Agustin M. Marquina	Acebedo	2.° 1.° Estado... 152		Costa de Miranza		1261	Acebedo	15	15			7·04
7	Andrés Vidal	Maside	154				1108	Maside		25			5·13
8	José Benito Pardo	Celanova	155				1207	Celanova		28			18·75
9	Eduardo Marquina	Idem	157				1211	Idem		29			40
10	José Vazquez Condes	Idem	158		Outeiro y Castro		1250 y 1251	Villanueva de los Infantes		31			70·50
11	Juan Segundo Otero	Junquera de Ambia	2.° Permutacion 142					Junquera de Ambia	12	1			14·88
12	Pedro Cid	Idem	143					Idem					10·38
13	José Quintas	Idem	144					Idem					25·50
14	Manuel Conde	Idem	145					Idem					7·25
15	José Manso	Idem	146					Idem					74·50
16	Mauro Fernandez	Idem	147					Idem					15·13
17	Modesto Morais Perez	Orense	148					Idem					63·88
18	El mismo	Idem	149	Urbana				Idem					34·38
19	Angel Lopez	Cenlle	150					Cenlle		4			50
20	Antonio Rey	Ribadavia	152					Ribadavia		5			212·50
21	Alonso Romero	Allariz	154	Rústica				Orense		7			37·50
22	Juan B. Fernandez	Maside	155	Urbana				Boborás					51·25
23	José Céspedes	Moreiras	157					Moreiras					26·33
24	Antonio Gomez	Cenlle	156					Trasmiras		8			12·88
25	Juan Manuel Salgado	Orense	159					Moreiras		9			201·25
26	José M. Canton	Idem	2.° 1.° Estado... 270	Rústica				Nogueira de Ramuin					33·13
27	Tomás Rodriguez	Pereiro	2.° Permutacion 160	Urbana				Orense		10			28·13
28	Pedro Otero	Taboadela	162	Rústica				Allariz		12			9·50
29	Antonio Blanco	Baños	163					Taboadela					181·25
30	Andrés Penelas	Toén	166	Urbana				Toén					18·75
31	José Cándido Fernandez	Orense	167					Orense					112·59
32	Manuel Fernandez	"	168	Rústica				Junquera de Ambia		15			46·13
33	Antonio Bujan	»	169	Urbana				San Ciprian		16			75
34	Pegerto Megiz	Villamarin	171					Toén		17			52·50
35	Juan Casal	Moreiras	172	Rústica				Moreiras		18			13·75
36	El mismo	"	173					Toén					11·50
37	Gerardo Morenza	Ginzo	188					Ginzo		23			2·50
38	José Benito Garcia	Orense	176	Urbana				Toén		25			63·50
39	Manuel Alonso	Ginzo	178	Rústica				Ginzo		28			2·50
40	Francisco de las Cuevas	Orense	179	Urbana				Orense					98·12
41	Cárlos M. Moure	Boborás	182					Boborás					12·50
42	Ramon Labrador	Pereiro	183	Rústica				Pereiro		29			39·50
43	Luis Gonzalez Morais	Abad de Olás	184					Orense					36·63
44	[illegible]	Celanova	[illegible]					Celanova					77·63
45	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Urbana				Moreiras		30			18·75
46	Vicente Mosquera	Pereiro	2.° Permutacion 187	Urbana	Outeiro y Castro	Estado		Pereiro Aguiar	12	30	Octubre	1878	[illegible]
47	Fernando Veloso	Baltar	3.° Idem 62	Rústica				Baltar	11	6			[illegible]

46	Vicente Mosquera.......	Pereiro..........	2.ª Permutacion.	187	Urbana..	Outeiro y Castro.	Estado..........	.	Pereiro Aguiar.	12	30 Octubre 1878.	[illegible]
47	Fernando Veloso.......	Baltar..........	3.ª Idem........	62	Rústica..				Baltar..........	11	6	17·35
48	Andrés Dominguez.......	Eeiro..........	Auxiliar 70-71..	41	Urbana..	.	.	339 y 340	Barbadanes......	9	27	25
49	Ramon Alvarez..........	Nogueira........	Idem 72-73.....	3	.	.	.	355	Nogueira de Ramiuin..........	7	8	25·70
50	Juan Perez Martinez....	Cerlle..........	.	4	Rústica..	.	.	826, 806, 783, 782	Cenlle..........	.	9	5·90
51	Venancio Conde........	San Mamed.......	.	6	.	.	.	456	Cartelle........	.	23	25·75
52	Francisco Dominguez...	»	.	7	.	.	.	459	Allariz..........	.	.	385·75
					BIENES DEL CLERO.							
53	Domingo Perez........	Rios..........	Auxiliar 70-71..	19		Redencion......	Clero..........	.	Rio..........	9	1	20·88
54	Francisco Perez.......	Couzada........	Idem 71-72.....	29				.	Maceda........	8	27	59·80
					BIENES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.							
55	Alonso de Sás.........	Sejalvo..........	Auxiliar 70-71..	4	Urbana..		Propios.........	.	Barbadanes....	9	27	20
					BIENES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.							
56	Alonso de Sás.........	Sejalvo..........	Auxiliar 70-71..	110	Urbana..		Propios.........	.	Barbadanes....	9	27	5
					BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.							
57	Pedro Cid............	Baños de Molgas	Auxiliar 72-73..	96	Rústica..		Instruccion púb.ª	473	Baños de Molgas	7	3	4·90

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento; pasado los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio, contra los que resulten morosos.

Orense 18 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Cuerpo de Telégrafos.—Direccion de Seccion de Orense.

Debiendo procederse á la subasta de la conduccion de postes desde Benavente á diferentes puntos entre el mismo y Ginzo de Limia, segun lo dispuesto por la Direccion general del Cuerpo, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en aquella, puedan presentar proposiciones al efecto con sujecion á las siguientes condiciones generales y económicas.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse a subasta el arrastre de 120 postes desde el almacen de Benavente á los pueblos de Puebla de Sanabria, Requejo, Padornelo, la Gudiña, Ventas de la Barrera y Ginzo de Limia.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto simultáneamente en los despachos de los Directores de Telégrafos de Orense y Zamora á la una del dia que haga el décimo desde la publicacion de este pliego en los Boletines oficiales de las provincias expresadas ó al siguiente si este fuere festivo

2.ª El arrastre de los mencionados 120 postes deberá ser en la forma siguiente: 2 de 1.ª y 25 2.ª de castaño á Puebla de Sanabria; 2 de 1.ª y 10 de 2.ª á Requejo; 3 de 1.ª y 10 de 2.ª á Padornelo; 10 de 2.ª á la Gudiña; 11 de 2.ª á Ventas de la Barrera y 17 de 2.ª de roble á Ginzo de Limia. Los postes destinados á Puebla y Ginzo se descargarán en los almacenes del Cuerpo en dichos pueblos; los que van á Requejo, Padornelo, Gudiña y Ventas de la Barrera, en los puntos de estos que designarán los Celadores en ellos residentes ó encargados que dejen al efecto si perentoriamente tuviesen que recurrir á sus demarcaciones.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar préviamente el importe del cinco por ciento del importe total del servicio, en la sucursal de la Caja de Depósitos.

4.ª El tipo máximun de conduccion por poste se fija en seis pesetas, como término proporcional, teniendo en cuenta el número y las distancias á que han de trasportarse.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«D. F. de T. vecino de *tal parte* con cédula expedida en *tal fecha* número *tantos*, me obligo á verificar el servicio de arrastre de ciento veinte postes telegráficos á los puntos que se designan y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia de *tal dia y mes* y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos la fianza de 36 pesetas importe del cinco por ciento del valor total de 720 al tipo de subasta, que me comprometo á desempeñar por el precio de *tantas pesetas tantos céntimos* (en letra) cada poste.

Fecha y firma.»

6.ª Cualquiera que sea el resultado de la proposicion presentada como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate; teniendo en cuenta siempre el mejor servicio público y dicho remate no producirá obligacion antes que sea aprobado.

7.ª En el término de seis dias á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista otorgar un contrato particular en papel del sello correspondiente, cuyo contrato y dos copias que deben remitirse á la Direccion general del Cuerpo serán de cuenta del contratista. El importe del cinco por ciento de que trata la condicion 3.ª quedará afecto á responder del cumplimiento de este contrato.

8.ª Las conducciones deberán empezar á los cinco dias despues de haberse firmado el contrato y quedará terminada en su totalidad á los veinte dias siguientes.

9.ª Si el contratista no empezara los arrastres para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese que no fuera posible estuviese terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta fijando la Administracion el tipo de la misma para la conduccion de todo el material ó de la parte que faltara conducir, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto al importe de su contrata.

10.ª Si el contratista no hubiese terminado los arrastres para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso de su cumplimiento ha sido pro-

-ducido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la prórroga que prudentemente le parezca, si lo tuviere por conveniente. Igualmente podrá concederle prórroga para empezar la conduccion en iguales circunstancias.

11.ª Una vez terminado el trasporte de todos los postes en la forma establecida en el presente pliego, se procederá al pago del mismo, verificándose este precisamente por el Director de la Seccion de Orense en la capital de la provincia, por cuyo Jefe se ha de certificar haber cumplido el contratista con todas las condiciones del mismo.

12.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

13.ª Eximido el material de Telégrafos por Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado del pago de portazgos, el contratista quedará libre de este adeudo, prévia autorizacion por escrito que se le facilitará, visada por el Ingeniero de caminos, Jefe de la provincia, á tenor de lo que el citado Real decreto dispone.

Orense 23 de Setiembre de 1878. —El Director de la Seccion, Manuel Zapater y Albear.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ORENSE.

Relacion de la correspondencia que ha aparecido á medio quemar en el buzon de estas oficinas en la noche del 23 del corriente, con la parte legible de direccion.

Una carta para Sres. Cuesta He del comercio.
Zar

Una idem para D. Francisco Feijóo en
Trasmiras.

Una idem para D. Benito A. Lopez
Vigo.

Un oficio para Sr. el Comandante Capitan de la Guardia civil
Verin.

Orense 24 de Setiembre de 1878.—El Administrador principal, Antonio Somoza de la Peña.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Viana del Bollo.

Se hace saber á los gremios de este término municipal que el repartimiento de la contribucion industrial y de comercio para el corriente año económico de 1878 á 79 se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de cuatro dias, en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, dentro de los cuales pueden los en él comprendidos enterarse de sus cuotas y aducir de agravios, pues pasado que sea dicho término no se oirá reclamacion alguna por justa y legal que sea.

Viana Setiembre 23 de 1878.—Perfecto Garcia.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Antonio Martinez Barraondo, Ldo. en Derecho y Juez municipal del término de Negreira, funcionando de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago notorio: que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de varias prendas de ropa en casa de Manuela Rodriguez Castro, del lugar de Castiñeira de Lobo, parroquia de Santo Tomás de Ames, contra Daniel Redondo Campos, de San Lorenzo de Agron, y además en averiguacion de la procedencia de otras prendas de ropa que irán reseñadas al final y fueron halladas en un lio juntamente con algunas de aquellas; en cuyo sumario acordé llamar por edictos y término de 15 dias á los que se crean con derecho á dichas prendas para que comparezcan á reconocerlas y á prestar declaracion. Asimismo acordé exortar como lo hago con todas las autoridades asi civiles como militares é individuos de policia judicial, para que procedan á la busca de las prendas de ropa que tambien se reseñarán al final, procedentes del robo verificado á la Manuela Rodriguez Castro, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen poniéndolas á disposicion de este juzgado. Y á fin de que asi tenga efecto, se inserta este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia.

Dado en Negreira á 14 de Setiembre de 1878.—Antonio Martinez.—De su órden, Bernardo Ferreiro.

Efectos encontrados cuya procedencia se ignora.

Un pañuelo amarillo de vara esforzada cuadrado con cenefa floreada de encarnado y verde.

Una chaqueta de muger de tarazona castaña oscura, nueva con forro de estopa.

Una faja de algodon y lana blanca con cenefa color encarnado y verde.

Un pantalon viejo de tela rayado.

Un sombrero viejo hongo de paño negro con forro de algodon rayado.

Una gorra de marinero con cenefa de color, ya vieja.

Efectos robados á Manuela Rodriguez Castro, y cuyo paradero se ignora.

Un pañuelo de seda largo color dorado.

Otro id. de merino encarnado con una mancha en el lado del cuello.

Otro id. de merino pajizo.

Otro id. de color de limon.

Una chambra blanca bordada en los puños.

Otra color morado con terciopelo y agraman en los puños.

Dos corsés ó justillos azules.

Un mandil ó delantal azul, adornado de terciopelo y agraman.

Dos pares de pendientes de reloj distintos unos de otros.

Un aderezo de filigrana con doas de medio real.

Dos medallas con cinta azul.

Dos rosarios.

Un corte de una marinera encarnada sin hacer.

Dos varas de estopilla.

Una servilleta,

Y un paño de lienzo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se hace público para que los sugetos que se crean con derecho á ella, presenten en Secretaria sus solicitudes documentadas al término de 15 dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, y conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Juzgado municipal de Lobera 11 de Setiembre de 1878.—José Estevez.—D. S. O., José Lamas, Secretario.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.